Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

| TIPO DE ACTO CONTRACTUAL | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | No. 122 | FECHA: 01 DE JULIO DE 2026 |
|---|---|---|---|
| **CONTRATANTE** | | HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA | |
| **NIT** | | 809.003.541-1 | |
| **CONTRATISTA** | | **LAURA DANIELA GUARIN LOZANO** | |
| **C.C** | | **1.005.827.587** | |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | | CONTRATACIÓN DIRECTA | |
| **OBJETO** | | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICO DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2780 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA** | |
| **VALOR** | | **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000)** | |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | | **CUATRO (04) MESES DESDE EL ACTA DE INICIO** | |

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 16 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **LAURA DANIELA GUARIN LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.005.827.587** de Venadillo**,** en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que la normatividad vigente establece disposiciones en materia de gestión de la Salud Pública y fija directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, así como las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos financiables con recursos públicos, conforme al anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015 y demás normas que la modifican o sustituyen. **3.** Que en desarrollo de dichas disposiciones normativas, y en el marco del Contrato Interadministrativo No. 2780 de 2026, suscrito entre la Gobernación del Tolima y el Hospital San Roque E.S.E., cuyo objeto consiste en apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública, el análisis de información epidemiológica, la realización de talleres territoriales, la participación en comités de vigilancia epidemiológica (COVES y COVECOM), la actualización del ASIS

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

y la implementación de estrategias en los municipios del departamento, se asignó al Hospital la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000), destinados a la ejecución de las actividades allí contempladas., posteriormente adicionados en TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($321.509.000), destinados al fortalecimiento de la vigilancia en salud pública y acciones territoriales relacionadas con eventos de interés en salud pública, particularmente Fiebre Amarilla. **4.** Que el Hospital elaboró los respectivos Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad en el mes de julio de 2026, los cuales determinaron la viabilidad técnica, jurídica y financiera de aplicar la modalidad de Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la E.S.E. **5**. Que, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado contrato interadministrativo, se hace indispensable contar con apoyo profesional idóneo para ejecutar acciones extramurales y de vigilancia comunitaria, específicamente enfocadas en la contención, atención y cerco epidemiológico del brote de Fiebre Amarilla en los municipios priorizados del Departamento. **6**. Que la entidad requiere contratar servicios personales de un(a) técnico y/o auxiliar en enfermería, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **7**. Que revisada la propuesta y hoja de vida de **LAURA DANIELA GUARIN LOZANO**, se verifica que cumple con el perfil acreditando la formación académica y la experiencia requerida para la ejecución idónea del objeto contractual. **8**. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, garantizando el respaldo económico del presente compromiso. **9**. Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de Responsables Fiscales. **10**. Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes Clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICO DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2780 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA**

**CLÁUSULA SEGUNDA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1**. Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2.** Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3.** Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4**. Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5**. Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el

Vigilado Supersalud

cumplimiento de sus obligaciones. **6**. Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7**. Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8**. Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9**. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10**. Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11**. Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgarla sin autorización previa y expresa. **12**. Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1**. aplicar el formulario establecido por la entidad territorial para realizar el monitoreo de vacunación de fiebre amarilla en los municipios establecidos por el supervisor del contrato. **2**. Apoyar todas las actividades de vigilancia epidemiológica en el departamento del Tolima. **3**. Realizar informe semanal sobre el avance de monitoreo básico de vacunación y de cierre de veredas donde se aplicó el instrumento de monitoreo – EPICOLLECT. **4**. Realizar supervisión al reporte diario de dosis aplicadas y puntos de vacunación intramurales y extramurales en los formatos dispuestos por la secretaría de Salud Departamental y el Ministerio de Salud y Protección Social **5**. Brindar apoyo y acompañamiento necesario en caso de presentarse una situación de emergencia, urgencia o desastre que requiere respuesta inmediata de la Secretaría de Salud del Tolima, conforme instrucciones del supervisor, en el marco de la Circular No. 0040 de 2025 expedida por la secretaría de Salud del Tolima **6**. Concertar las actividades de manera mensual con el supervisor del contrato de acuerdo con los cronogramas de actividades a desarrollar

**CLÁUSULA TERCERA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): 1**. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

**CLÁUSULA CUARTA PLAZO. CUATRO (04) MESES DESDE EL ACTA DE INICIO**

Vigilado Supersalud

| |
|---|
| **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO –** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000).** |
| **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. Para efectos fiscales, presupuestales y legales, el valor del presente contrato será cancelado por EL HOSPITAL en CUATRO (04) pagos mensuales vencidos, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000)** cada uno, de acuerdo con la ejecución efectiva del objeto contractual, previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica, Informe mensual de actividades, Certificación del supervisor del contrato, en la que conste la correcta y satisfactoria ejecución de las obligaciones contractuales. Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, los pagos estarán condicionados a la disponibilidad de caja de EL HOSPITAL, de conformidad con las normas presupuestales y de tesorería aplicables a las Empresas Sociales del Estado, sin que ello genere mora automática ni reconocimiento de intereses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato. |
| **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. |
| **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **333** asociado al presente contrato. |
| **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado |

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

| |
|---|
| **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia |
| **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRÁMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. |
| **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición |
| **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO-** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado, Tolima |
| **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere; de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato |
| **CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. -** El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieran entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios |

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

y documentos previos", por lo dispuesto no se solicitarán garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

| **EL CONTRATANTE** | **EL CONTRATISTA** |
|---|---|
| **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**<br>Gerente<br>Hospital San Roque E.S.E | Laura Guarin<br>**LAURA DANIELA GUARIN LOZANO**<br>Contratista |

**SUPERVISORA**

**YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**
Profesional universitario
Hospital San Roque E.S.E

***Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo***

Vigilado Supersalud